



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y de alcantarillado en el municipio de Aldea del Rey.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, se prestan y gestionan en régimen de concesión de servicios.

Artículo 2. Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas o contraprestaciones por la prestación de los servicios a los que hace referencia el artículo anterior tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, siendo considerados ingresos de derecho público en función de su naturaleza coactiva, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Objeto de las Tarifas.

1.- Constituye el objeto de la tarifa de abastecimiento de agua la prestación del servicio de suministro de agua, con los servicios adicionales de instalación y retirada de contadores y actuaciones de comprobación del servicio.

2.- Constituye el objeto de la tarifa de alcantarillado:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, a petición de particulares o motivados por los mismos, directa o indirectamente.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas y aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la tarifa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer en razón de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canalones y otros aprovechamientos.

Artículo 4. Obligados al Pago.

1.- Son obligados al pago de la tarifa de abastecimiento de agua, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable del Municipio de Aldea del Rey.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quien podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2.- Son obligados al pago de la tarifa de alcantarillado, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades del art. 35.4 LGT que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios relacionados en la letra b) del punto segundo del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatario, incluso precario.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

3.- Son obligados al pago de la tarifa de servicios adicionales de fontanería e instalación de contadores, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, o entidades del artículo 35.4 LGT, destinatarios de los servicios enumerados en el artículo anterior.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en caso de que proceda, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Reglas y cuadros de precios conforme a los que se exigirán las Tarifas.

1.- TARIFAS:

A.- La tarifa de abastecimiento de agua se exigirá de conformidad con el siguiente detalle:

1. Cuota fija de servicio:	9,5000 euros por trimestre
2. Derecho acometida a red general:	43,39 euros.
3. Conservación acometidas y contadores:	2,1850 euros por trimestre.
4. Facturación por consumo al trimestre:	
Consumo residencial:	
- De 0 m3 a 15 m3:	0,1279 euros/m3
- De 16m3 a 30 m3:	0,3582 euros/m3
- De 31 m3 a 50 m3:	0,5118 euros/m3
- De 51 m3 a 100 m3:	1,7406 euros/m3
- De 101 en adelante:	2,6236 euros/m3
Consumo industrial:	
- De 0 m3 a 50 m3:	0,2560 euros/m3
- De 51m3 a 100 m3:	1,7406 euros/m3
- De 101 m3 en adelante:	2,6236 euros/m3
Familias numerosas:	
- De 0 m3 a 15 m3:	0,1279 euros/m3
- De 16 m3 a 50 m3:	0,3582 euros/m3
- De 51 m3 a 100 m3:	1,7406 euros/m3
- De 101 en adelante:	2,6236 euros/m3

B.- Tarifas por servicio de alcantarillado de aguas residuales:

1. Derecho acometida a red general de alcantarillado:	43,39 euros.
2. Por uso de la red general de alcantarillado:	0,1279 euros/m3.

2.- El establecimiento de la fianza a prestar por las autorizaciones de enganche a los servicios citados por los particulares queda fijada en la cantidad de 450,00 euros de forma general, sin perjuicio de que se pueda efectuar una individualización del importe de la tarifa en función de la dimensión de la actuación, previo informe-propuesta motivado de los Servicios técnicos, atendiendo a las dimensiones y calidad de las actuaciones a llevar a cabo y se indicará, en dicha propuesta, las condiciones de reposición del viario afectado.

Dicha fianza deberá ser ingresada con carácter previo a la ejecución de la actuación.

El plazo de garantía al que se sujeta la fianza será de un año desde la fecha de finalización de la obra, contando con el informe favorable de los Servicios Técnicos al finalizar la obra.

Una vez transcurrido el plazo anterior, el interesado solicitará la devolución de la fianza prestada, que deberá contar con el informe previo de los Servicios técnicos sobre el estado de las actuaciones de reposición llevadas a cabo.

3.- Se establece una bonificación de la facturación del alcantarillado del 50% a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de declaración de familia numerosa de categoría general, y del 60% a favor de los sujetos pasivos que ostenten al condición de titular de declaración



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

de familia numerosa de categoría especial, siempre que, en cada caso, la unidad familiar esté empadronada en el municipio de Aldea del Rey con una antigüedad mínima de 1 año con anterioridad a la fecha de solicitud en la vivienda familiar objeto de la bonificación, acreditando que se trata de la vivienda familiar con independencia del titular del servicio, y para ello, se considerará una bonificación por unidad familiar.

Esta bonificación tiene, en todo caso, carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes de 31 de marzo de cada año en los que concurra en el sujeto pasivo la condición de beneficiario de la misma, aportando cada año fotocopia del título oficial de familia numerosa en vigor.

4.- Según contempla el artículo 52 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, en caso de producirse una fuga oculta en la red de distribución particular del abonado, y consecuencia de ella se produzca un consumo elevado de agua en un trimestre, el consumo a facturar se obtendrá de la media trimestral de consumo de los dos últimos ejercicios trimestrales facturados y se liquidará al precio del tercer bloque de uso residencial.

En todo caso, la aplicación de este sistema de facturación se realizará previa solicitud del sujeto pasivo, que previamente habrá puesto en conocimiento de la empresa concesionaria la existencia de la avería y presentará factura de la reparación efectuada por fontanero autorizado conforme a la legislación vigente.

5.- En el supuesto de corte de suministro por impago, la reconexión tendrá un coste de 41,48 euros.

Artículo 6. Devengo.

1.- El devengo de la tarifa de abastecimiento de agua se produce con el inicio de la prestación del servicio.

2.- Se devengará la tarifa de alcantarillado y nace la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La aplicación de esta modalidad de la Tarifa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca vienen obligados a conectar ésta a la red de alcantarillado, con las indicaciones técnicas de la empresa concesionaria o los Servicios técnicos municipales, con gastos de su cuenta, siempre que la distancia a dicha red sea inferior a 50 metros y no existan inconvenientes en efectuar la conexión por exigencias del funcionamiento del servicio o existir precepto, disposición u Ordenanza que lo prohíba.

3.- El devengo de la tarifa de taller de fontanería e instalación de contadores se produce en el momento de la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 7. Gestión y liquidación.

1.- La tarifa de abastecimiento de agua se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

a) La gestión del servicio de suministro de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Agua de Aldea del Rey así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.

b) Los recibos por la prestación del servicio de suministro de agua se gestionarán a través de un padrón trimestral que se realizará en función de las lecturas de los contadores.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

El plazo de ingreso de los recibos será conforme los plazos establecidos por la concesionaria.

La contraprestación se abonará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada por el obligado al pago.

c) La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua y motivará el inicio del procedimiento de apremio.

2.- La tarifa de alcantarillado se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- Los obligados al pago sustitutos del obligado principal formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

- Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- Las cantidades exigibles por el cobro de la presente tarifa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.

- En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago deberá ingresar, mediante autoliquidación, al formular la solicitud, la cantidad establecida en la presente ordenanza, en su artículo 5.A.2 como derecho de acometida a la red general, así como la fianza que corresponda.

- No se tramitará ninguna solicitud de licencia de acometida que no haya acreditado el pago de dichas cantidades del párrafo anterior.

3.- La tarifa de servicios de fontanería e instalación de contadores se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- Las contraprestaciones por dichos servicios de fontanería y de instalación de contadores se gestionarán a través de autoliquidación, que se abonará a la entidad concesionaria en el momento de la solicitud del servicio.

- No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tarifa correspondiente.

- A las solicitudes de nuevas conexiones a la red general de agua que se formulen por personas naturales o jurídicas para construcciones y obras se unirá copia de la licencia municipal para la ejecución de las mismas.

- En las resoluciones por las que se autoricen las citadas conexiones se fijará la cuantía de la fianza a depositar, así como la cantidad por derecho de acometida, con carácter previo y que garantizará el consumo de agua que se calcule.

- No se podrán aceptar peticiones de servicios de nuevas instalaciones o ampliaciones que no vengan acompañadas de un boletín de instalación, suscrito por un instalador.

- En la verificación de contadores, si se demuestra la existencia de avería o mal funcionamiento, se devolverá el ingreso realizado, conforme establece la presente ordenanza para estos casos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

El Servicio se gestiona de conformidad con los contratos para la concesión de la explotación de los Servicios Públicos de Abastecimiento, Distribución de Agua y Alcantarillado en el Término Municipal de Aldea del Rey, y por el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Actualizada por modificación plenaria de fecha

Publicada en BOP 188 de fecha 29 de septiembre 2023